



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Marzo
-
2026



TAXLINK



POSSE | HERRERA | RUIZ

ÍNDICE

- ❖ Gobierno establece impuesto al patrimonio transitorio para personas jurídicas en 2026
- ❖ Tributación de comisiones pagadas a empresas españolas por venta de inmuebles en Colombia
- ❖ Redefinición del cómputo de términos en la notificación electrónica tributaria
- ❖ Modifican doctrina sobre retenciones en contratos de cuentas en participación
- ❖ DIAN modifica reglas sobre el reporte de conciliación fiscal
- ❖ Definen tratamiento fiscal de la diferencia en cambio en endeudamientos externos

POSSE
HERRERA
RUIZ 

BOLETÍN:

ÁREA DE
TRIBUTARIO

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Gobierno establece impuesto al patrimonio transitorio para personas jurídicas en 2026

El Gobierno nacional estableció, mediante el Decreto 173 de 2026, un impuesto al patrimonio de carácter transitorio aplicable durante el año 2026 a personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta. La medida tiene como propósito recaudar recursos destinados a atender la emergencia económica, social y ecológica derivada de afectaciones registradas en varios departamentos del país. El tributo aplicará a las entidades cuyo patrimonio líquido poseído al 1 de marzo de 2026 supere los COP 10.474.800.000.

El impuesto deberá declararse y pagarse en dos cuotas: la primera el 1 de abril de 2026 y la segunda el 4 de mayo de 2026

Tributación de comisiones pagadas a empresas españolas por venta de inmuebles en Colombia

La DIAN determinó que las comisiones pagadas desde Colombia a una empresa con residencia fiscal en España, por la intermediación en la venta de

bienes inmuebles ubicados en el país, se clasifican como beneficios empresariales en el marco del convenio para evitar la doble imposición entre ambos Estados.

En consecuencia, precisó que dichas rentas solo estarán sometidas a imposición en Colombia cuando la empresa extranjera actúe mediante un establecimiento permanente en el territorio nacional. De no existir este, no hay lugar a practicar retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta.

Redefinición del cómputo de términos en la notificación electrónica tributaria

La autoridad tributaria reconsideró su doctrina vigente sobre la forma de contabilizar el término de cinco días hábiles previsto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario para el inicio de los plazos de respuesta o impugnación de actos administrativos notificados electrónicamente.

La revisión se produjo a partir de un pronunciamiento judicial de octubre de 2025, en el cual se precisó que dicho término no se cuenta desde el mismo día de la entrega del correo electrónico, sino a partir del día siguiente a esa entrega. Con

NOVEDADES TRIBUTARIAS

base en este criterio, se aclaró que los cinco días concluyen al expirar las 24 horas del último día hábil.

Modifican doctrina sobre retenciones en contratos de cuentas en participación

La DIAN reconsideró su doctrina sobre el tratamiento de las retenciones en la fuente en los contratos de cuentas en participación y concluyó que, cuando el socio oculto no tenga la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, las retenciones practicadas podrán ser descontadas en su totalidad por el socio gestor en su declaración. Para ello, el gestor deberá declarar la totalidad del ingreso del contrato sobre el cual se practicó la retención.

La entidad precisó que esta regla no aplica cuando el socio oculto sea contribuyente del régimen SIMPLE ni cuando pertenezca al régimen tributario especial, casos en los cuales debe mantenerse la distribución proporcional de las retenciones conforme a la participación en el contrato y a las reglas propias de cada régimen.

DIAN modifica reglas sobre el reporte de conciliación fiscal

La DIAN expidió la Resolución 00246 de 2025, mediante la cual se adiciona un inciso tercero al artículo 1.4.3.1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. La medida introduce una modificación normativa relacionada con la determinación de los contribuyentes obligados a presentar el reporte de conciliación fiscal ante la administración tributaria.

El principal objetivo de la resolución es precisar la identificación de nuevos contribuyentes que deben cumplir con esta obligación formal, estableciendo lineamientos adicionales para su determinación. Con ello, la DIAN ajusta el marco regulatorio vigente aplicable al reporte de conciliación fiscal dentro del sistema tributario colombiano

Definen tratamiento fiscal de la diferencia en cambio en endeudamientos externos

La DIAN precisó que la deducción originada en la diferencia en cambio reconocida por una sociedad nacional con ocasión de

NOVEDADES TRIBUTARIAS

un endeudamiento externo derivado de la emisión de bonos en el exterior no está sometida a la limitación del 15% prevista para ciertos gastos en el exterior.

La entidad señaló que la diferencia en cambio corresponde a un ajuste financiero generado por la variación de la tasa representativa del mercado frente a la moneda en que fue pactado el pasivo, y no a una expensa realizada para la obtención de rentas de fuente nacional. En consecuencia, su deducibilidad no se Está sujeta al límite establecido para gastos en el exterior no sometidos a retención en la fuente.



***Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.

Contacto

Juan Guillermo Ruiz

Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior

Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout

Socio del área Impuestos

Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área Impuestos

Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Pablo Fernández

Asociado del área Impuestos

Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com